

**LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS EN EL DERECHO
PENAL DE MENORES EN ESPAÑA: CONTRIBUCIONES
DESDE EL TRABAJO SOCIAL**

**OF THE SOCIAL AND HUMAN SCIENCES TO JUVENILE
CRIMINAL LAW IN SPAIN: CONTRIBUTIONS FROM SOCIAL
WORK**

Emiliano Antonio Curbelo Hernández* - Rubén Yusta Tirado**

* Universidad de Castilla La-Mancha - ** Universidad Pontificia Comillas

RESUMEN

En su momento, la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor y sucesivas modificaciones¹, así como posteriormente la promulgación del Real Decreto 1774/2004 de 30 de julio por el que se aprueba su reglamento de desarrollo, constituyendo ambas normativas una novedosa evolución en el sistema de reforma de menores en España, conformándose como una de las legislaciones más avanzadas del mundo en la regulación de la delincuencia penal juvenil. Dichas normativas se sustentan en principios eminentemente legalistas, si bien, dan cabida a la presencia disciplinar y profesional en la Justicia de Menores de profesionales no jurídicos provenientes de las Ciencias Sociales y Humanas, integrados en los equipos técnicos, destacando su importancia para contribuir a transformar las circunstancias contextuales complejas y crear una mayor humanidad y ciudadanía, todo ello, sin restar la requerida importancia a los operadores jurídicos de dicha jurisdicción penal (Fiscales/as y Jueces/zas de menores) que, en definitiva, son los/as que ostentan el poder en la toma final de las decisiones. En suma, el texto aglutina de manera suscita las escasas aportaciones que existen acerca de dicha temática.

PALABRAS CLAVE: Justicia de menores, Trabajo Social forense, Ciencias Sociales y Humanas, Equipo Técnico.

ABSTRACT

At the time, the entry into force of Organic Law 5/2000, of 12 January, regulating the criminal responsibility of minors and its subsequent amendments, as well as the subsequent enactment of Royal Decree 1774/2004 of 30 July, approving its implementing regulations, both of which constitute a novel evolution in the juvenile reform system in Spain, making it one of the most advanced legislations in the world in the regulation of juvenile criminal delinquency. These regulations are based on eminently legalistic principles, although they do make room for the disciplinary and professional presence in juvenile justice of non-legal professionals from the Social and Human Sciences, integrated in the technical teams, highlighting their importance in contributing to transforming complex contextual circumstances and creating greater humanity and citizenship, all of this without undermining the required importance of the legal operators of this criminal jurisdiction (Prosecutors and juvenile Judges) who, in short, are the ones who hold the power in the final decision making process. In short, the text brings together the few contributions that exist on this subject in a stimulating way.

KEYWORDS: Juvenile Justice, Forensic Social Work, Social and Human Sciences, Technical Equipment.

Correspondencia: ** ryusta@comillas.edu

¹ Fundamentalmente nos referiremos a las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8 de 2006, de 4 de diciembre, por la cual se modifica la Ley Orgánica 5/2000

Recibido: 17.06.2025 – Aceptado: 01.09.2025

Vol. 24, 2025
ISSN: 1696-7623

“El peor enemigo del conocimiento no es la ignorancia,
es la ilusión del conocimiento”

Stephen W. Hawking

1.- Introducción

Antes de iniciar el presente recorrido, cabe manifestar que, son casi inexistentes las publicaciones que abordan las aportaciones de las Ciencias Sociales y Humanas a la Justicia de Menores, al menos, aquellas que minuciosamente concretan los aspectos disciplinares y profesionales del Trabajo Social forense desde el equipo técnico en dicho contexto. Nuestra intención ha sido aglutinar, sintetizar y aportar algunas notables contribuciones de cara a un mayor acercamiento comprensivo de la temática, de forma que, iniciaremos expresando que, desde un punto de vista normativo y jurídico, se hace un uso terminológico “del/la menor de edad” y en la literatura científica y en general en el argot profesional en este contexto, suele hablarse bajo conceptos de “menores infractores, menores en conflicto con la Ley, jóvenes delincuentes etc...”, recomendando soslayar sinónimas peyorativas y representaciones simbólicas improcedentes y (des)humanizadoras, sencillamente utilizando personas menores de edad (Curbelo y Yusta, 2025); Curbelo, 2024); Curbelo y Yusta, 2021), por lo cual, comprometemos impedir significarlos como:

“(...) los/as y/o mis usuarios/as, clientes/as, asistidos/as y/o pacientes, ignorando el sentido definido de la persona y sublimando un alcance impropio de pertenencia, de manera que, debemos comprometernos a ser bastante cuidadosos en el uso de la dialéctica en el universo del Trabajo Social” (Curbelo y Yusta, 2025, p. 2).

No es extraño pues que, la Justicia de Menores, se constituya como un sistema reformador que suele atender aquellas casuísticas que, por una u otra razón, no han podido ser detectadas y/o resueltas por los niveles del sistema de protección de la infancia y adolescencia y otros sistemas del bienestar, acabando los casos en una manifestación delictiva. De ahí que, las personas menores de edad que han cometido algún delito, normalmente, suelen compartir una serie de considerandos involutivos como otras más en sus circunstancias contextuales complejas, aunque también presentan elementos evolutivos, debiendo sustanciarlos desde un enfoque social creador que promueva un:

(...) pensamiento creativo, creador, crítico, emocional, espiritual y reflexivo que permite canalizar la capacidad creadora y la creatividad social desde el pensar, sentir, soñar, ilusionarse, esperanzarse, imaginar, crear y concretar cosas novedosas, sorprendidas, originales, relevantes y meritorias, bajo paradigmas materiales e inmateriales que construyan una humanidad y una ciudadanía más comprometida, autónoma y empoderada (...) (Curbelo y Yusta, 2025b, p. 5)

En el fondo, la clave transita por otorgar una especial atención a las trayectorias delictuales de la persona menor de edad, aportando respuestas mediante desde soportes instrumentales como son las diferentes medidas judiciales socioeducativas recogidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2000, operando ante dichas manifestaciones, sus consecuencias y ante la prevención del delito, como señala Medina (2018) partiendo de esbozos preventivos que aviven la responsabilización de la persona menor de edad, incumbiendo añadir, desde el necesario acompañamiento y sinergias entre el sistema de reforma, el de protección, los servicios sociales primarios y/o especializados y la red de recursos, servicios y programas vinculados.

Tal vez corresponda aquí hacer las siguientes apreciaciones: abordar la fenomenología de la delincuencia juvenil desde un marco normativo de naturaleza penal-sancionadora y desde una concepción educativa-reeducativa, supone contar con equipos técnicos no jurídicos provenientes de las Ciencias Sociales y Humanas, constituidos esencialmente por educadores/as sociales, psicólogos/as y trabajadores/as sociales institucionales forenses que, a nivel disciplinar y profesional, deben poner al servicio de la Justicia de Menores sus erudiciones y conocimientos, todo ello, como señala Miguera (2018) como forma de justificar las aportaciones del Trabajo Social forense al escenario socio-jurídico.

Aquí conviene subrayar que, el objeto de los equipos técnicos y por ende, de los/as trabajadores/as sociales institucionales forenses, es servir de soporte de apoyo a los órganos fiscales y judiciales de menores proporcionando información y un asesoramiento técnico acerca de la medida judicial socioeducativa más adecuada a las circunstancias contextuales complejas y la etiología del delito, habida cuenta que, éstos requieren de técnicos universitarios doctos en el conocimiento de materias psico-socio-educativas. Es así como, se nos abre un camino de oportunidades de crecimiento y desarrollo profesional, en un contexto judicial que, a día de hoy, continúa siendo bastante desconocido, propiciando que "(...) el Trabajo Social se

posicione como dominio científico y ofrezca dispositivos técnico-instrumentales a los profesionales del aparato judicial, y contribuya a la modernización del Estado, a la garantía de los derechos, la construcción de ciudadanía (...)" (Quintero, 2014, p. 38).

1. Marco referencial del Derecho Penal y la Justicia de Menores en España

Como hemos visto, la Ley Orgánica 5/2000 y el Real Decreto 1774/2004, se instituyen como las normativas reguladoras de la delincuencia juvenil, aportando enfoques desde principios legalistas y garantistas que preservan y salvaguardan los Derechos Constitucionales, los Derechos Fundamentales y las Libertades Públicas, así como los derechos contemplados en las diferentes normas internacionales, velando por la acérrima defensa y protección del “interés superior del menor”, no comprometiendo entenderlo como la mera preservación de sus derechos jurídico/legales, sino también de sus derechos sociales y humanos, desde miradas que no los contemplen como una persona/sujeto de derechos, sino también como una persona/objeto de deberes, respetando asimismo los derechos de las víctimas, ofendidos/as y/o perjudicados/as.

Notemos entonces que, la Ley Orgánica 5/2000 establece en su artículo 1 que “se considerará como menor infractor a la persona mayor de 14 años y menor de 18 que cometa algún hecho tipificado como delito o falta en el Código Penal o en las Leyes Penales Especiales”, diferenciando entre dos tramos y/o franjas de edad: aquellos/as menores de 14 a 16 años y de 17 a 18 años, al presentar evolutivamente diferentes tipologías que requieren de un trazado socioeducativo micro/concreto, de manera que, como señalan Martínez y Domínguez (2023, p. 44), son “(...) seres humanos que crecen, se desarrollan, se emocionan, sienten y padecen en contextos socio históricos, que signan su existencia y los múltiples modos de andar por la vida (...)”, considerando transformar sus circunstancias contextuales complejas para lograr su inclusión social o como indica De Robertis (2018), para ayudarlos en su desarrollo y su crecimiento personal como ciudadanos/as implicados/as con la sociedad.

Con todo y lo anterior, dicha legislación no olvida a éstos en un procedimiento de carácter particular y escasamente formalista a la hora reparar los daños causados, actuando a modo de una justicia restaurativa, capacitando al/la Juez/a de menores para la incorporación en los autos de elementos relevantes en las piezas separadas de responsabilidad civil, bajo el principio de responsabilidad solidaria de los padres y/o tutores/as con la persona menor de edad que ha cometido algún hecho delictivo, no admitiéndose la acción particular de éstas en el hecho criminal, ni el ejercicio de la acción popular ciudadana.

En referencia a dicha interpretación, se confronta una nueva denominación conceptual que supera el término de “condena” y se enfoca en “medidas judiciales socioeducativas”, desde lógicas y razonamientos no punitivos, más bien resocializadores y de inclusión social (se castiga para educar y reeducar y nunca sancionar para castigar), articulándose las respuestas a la fenomenología delictiva desde estrategias socioeducativas que, como exponen Curbelo (2024); Curbelo y Yusta (2025a), susciten auténticos cambios transformadores en las realidades y circunstancias contextuales complejas, construyendo una mayor humanidad y una mejor ciudadanía, siendo necesario añadir, enfrentando las complejidades sociales desde nuevos enfoques prácticos y paradigmáticos (Montagut, 2014).

Visto así, otra de las características legislativa, la encontramos en su naturaleza penal y sancionadora-educativa-reeducativa, al abrigo del principio de intervención mínima y de oportunidad y de proporcionalidad entre el acto cometido y la respuesta sancionadora, todo ello, desarrollada a través de un modelo educativo y de responsabilidad. De esta forma, el apartado 2 de la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 5/2000, encomienda al Ministerio Fiscal la instrucción y la iniciativa procesal dotándole de las facultades necesarias para poder acordar la terminación del proceso en cualquier momento, debiendo destacar que, el control y el seguimiento de cada una de las medidas judiciales socioeducativas por parte de los órganos jurídicos

Estas consideraciones se suman a que, la ejecución de las medidas judiciales socioeducativas, corresponde a la Entidad Pública de las diferentes Comunidades Autónomas, incumbiendo ésta dotarse de los servicios, programas y recursos para materializar dicha finalidad, si bien, cabe advertir que, corresponde al/la Juez/a y el

Fiscal/a de menores, velar por las garantías procesales en y durante las diversas fases procedimiento penal.

Así y todo, las premisas sancionadoras-reeducativas constituyen el horizonte que intentan frenar y disolver la reiteración delictiva y en ocasiones, la judicialización de la persona menor de edad en un procedimiento de reforma, mayormente, desde procesos de mediación penal que tiendan a la conciliación y/o la reparación de las víctimas, ofendidos/as y/o perjudicados/as. En resumidas cuentas, dicha legislación consiente sustituir los principios retributivos-represivos/castigadores por propositivas educativas- reeducativas-resocializadoras, de manera que, el equipo técnico donde se integran los/as trabajadores/as sociales institucionales forenses, desde su aportación de las Ciencias Sociales y Humanas, juegan un papel crucial en el asesoramiento a los órganos fiscales y judiciales que tienen la potestad decisoria para la adopción de la medida judicial socioeducativa más acertada a las circunstancias contextuales complejas del caso, observando la flexibilidad en su adopción y ejecución material, así como en el asesoramiento de la propuesta de intervención socioeducativa más efectiva, siempre bajo el prisma de la suprema observancia del interés superior del menor y como expone Vidal (2015) desde intervenciones complementadas en las ciencias no jurídicas.

2. El Trabajo Social institucional forense desde el equipo técnico: manifestación de las aportaciones de las Ciencias Sociales y Humanas

Es especialmente ilustrativo indicar que, establecida la correspondiente delimitación normativa, impera resaltar que, las características del equipo técnico, quedan recogidas en los apartados I y II de la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 5/2000, constituyéndose como una firme apuesta por un modelo que defiende a capa y espada el “interés superior del menor”, todo ello, al amparo de bosquejos que transiten lo meramente jurídico-penal, aportando soportes psico-socio-educativos garantistas al amparo de lógicas de disciplinas no jurídicas.

Así, la Ley Orgánica 5/2000, en su Exposición de Motivos II en su apartado 7, establece que:

En el Derecho Penal de Menores ha de primar, como elemento determinante del procedimiento y de las medidas que se adopten, el Superior Interés del Menor, interés que ha de ser valorado con criterios técnicos y no formalistas por equipos profesionales especializados en el ámbito de las ciencias no jurídicas

Con mayor grado de exactitud, el Real Decreto 1774/2004, en su artículo. 4.1 recoge que:

Los equipos técnicos estarán formados por psicólogos, educadores y trabajadores sociales forenses cuya función principal es asistir técnicamente en las materias propias de sus disciplinas profesionales a los/las jueces de menores y al Ministerio Fiscal, elaborando los informes técnicos, efectuando las propuestas, siendo escuchados en los supuestos y en la forma establecidos en la LORRPM y desarrollando las funciones que legalmente le son atribuidas

El mismo cuerpo legal, en el artículo 4.2 expone que:

Los/las profesionales de los equipos técnicos dependerán orgánicamente del Ministerio de Justicia o de las comunidades autónomas con competencias asumidas y estarán adscritos a los juzgados de menores y durante la instrucción expediente de reforma, llevarán a cabo las funciones establecidas en la LORRPM, bajo la dependencia funcional del Ministerio Fiscal y del Juez de Menores cuando lo requiera. Sin embargo, en el ejercicio de su actuación técnica y profesionalizada, actuarán con total independencia y con sujeción a discernimientos estrictamente profesionales

Es prudente destacar que, el Real Decreto 1774/2004 recoge la encomiendas funcionales del equipo técnico y su presencia en las diversas fases procedimentales, si bien, como expresa Curbelo (2019) dicha normativa no delimita los aspectos teóricos-paradigmáticos y tampoco concreta aquellas cuestiones pragmáticas/prácticas que deben explicitarse por parte de cada uno de los miembros del equipo técnico, evidenciando la necesidad de las contribuciones del Trabajo Social institucional forense desde las Ciencias Sociales y Humanas al entramado socio-jurídico-penal, correspondiendo explorarse en y desde dicho espacio profesional, tal y como plantea Espiau (2017), aquellas oportunidades y desafíos que aporten instrumentalizaciones calificadas diferenciadoras.

Resulta entonces resaltar que, el artículo 2 del Real Decreto 1774/2004, indica que:

(...) los/as profesionales de los equipos técnicos dependerán orgánicamente del Ministerio de Justicia o de las comunidades autónomas con competencias asumidas y estarán adscritos a los juzgados de menores y durante la instrucción expediente de reforma, llevarán a cabo las funciones establecidas en la LORRPM, bajo la dependencia funcional del Ministerio Fiscal y del Juez de Menores cuando lo requiera. Sin embargo, en el ejercicio de su actuación técnica y profesionalizada, actuarán con total independencia y con sujeción a discernimientos estrictamente profesionales

Creemos que se muestra imperante describir las diferentes fases del procedimiento penal, así como todas aquellas encomiendas de la actuación de los/as trabajadores/as sociales institucionales forenses adscritos al equipo técnico:

Tabla 1

Actuaciones del/de la trabajador/a social forense del equipo técnico en las fases procesales

Fase de instrucción del procedimiento penal	
<p>Asistir a las personas menores de edad. Elaborar de un informe técnico sociales forense (Dictamen Técnico Social Forense) sobre las circunstancias contextuales complejas de la persona menor de edad, con el objeto de poder asesorar y orientar cualquiera de las medidas judiciales socioeducativas previstas en el art. 7 de la LORRPM. Proponer la correspondiente intervención socioeducativa de la persona menor de edad.</p>	<p>Pronunciarse mediante el conveniente informe técnico social forense, respecto del archivo del expediente de reforma de la persona menor de edad o de la conclusión de las actuaciones. Informar y asesorar al/la juez/a de menores antes de la adopción de una Medida Cautelar. Informar y asesorar sobre la viabilidad de iniciar un proceso de mediación penal menores (conciliación y/o reparación).</p>
Fase de la Audiencia y/o Vista Oral	
<p>Aclarar la idoneidad que los representantes y/o tutores/as legales de la persona menor de edad, estén presentes en el acto de la audiencia. Informar sobre las circunstancias contextuales complejas de la persona menor de edad durante la práctica de la prueba. Indicar la pertinencia de las medidas judiciales socioeducativas solicitadas por el fiscal/a de menores o por el letrado de la persona menor de edad.</p>	<p>Informar acerca de la pertinencia de adoptar una medida judicial socioeducativa por más tiempo del que se establece en la regla tercera. Pronunciarse en relación al contenido de la medida judicial socioeducativa y de la temporalidad de la medida judicial de internamiento y de la libertad vigilada.</p>
Fase una vez dictada la sentencia y sin mediar ejecución de la medida judicial socioeducativa	
<p>Asistir a la vista oral ante la Audiencia Provincial cuando sean requeridos. Informar y asesorar al/a Juez/a de menores antes de acordar la suspensión condicional de la ejecución del fallo.</p>	<p>Asesorar en qué parte se ha de compensar la medida judicial socioeducativa concluyente, por la cautelar ejecutada, cuando no sean de la misma etiología y/o naturaleza.</p>

Participar y asesorar acerca del orden o alteración del cumplimiento de las medidas judiciales socioeducativas impuestas, cuando no se puedan cumplir simultáneamente.	Informar y asesorar al/la juez/a de menores para dejar efecto la medida judicial socioeducativa, disminuir su duración o sustituirla por otra antes de iniciar su ejecución.
Fase de la ejecución o materialización de la medida judicial socioeducativa	
<p>Informar sobre el alzamiento, la reducción o la sustitución de la medida judicial socioeducativa durante su ejecución.</p> <p>Informar sobre el alzamiento de la medida judicial socioeducativa por la existir la conciliación de la persona menor de edad con la víctima y/o perjudicado/a.</p> <p>Informar acerca del quebrantamiento de la medida judicial socioeducativa en curso.</p>	<p>Informar sobre la conveniencia de sustituir una medida judicial socioeducativa no privativa de libertad quebrantada por un internamiento en régimen semi-abierto por el tiempo que reste de cumplimiento</p> <p>Comunicar al juez/a de menores acerca de la evolución de la persona menor de edad en torno al grado de cumplimiento de la ejecución medida judicial socioeducativa, emitiendo el oportuno informe técnico social forense de seguimiento.</p>

Fuente: Curbelo y Yusta (2025, p. 4-5)

Hemos visto las diversas fases procesuales, pudiendo observarse la diversidad y multiplicidad de acciones profesionalizadas que desarrolla el equipo técnico y por ende, los/as trabajadores/as institucionales forenses, al margen de aquellas cuestiones inmanentes de la cotidianeidad del ejercicio de su práctica profesional.

Es sintomático decir que, lo expresado justifica la necesidad de contar con técnicos no jurídicos, cuando la pretensión acontece por educar, reeducar y resocializar a la persona menor de edad, es decir, lograr su plena inclusión social, limitando en lo posible y/o desactivando su proyección delictiva. Y la pieza meridional, se vertebra en la función informativa del equipo técnico que, a razón de lo expresado por Curbelo (2024); Curbelo y Yusta (2025a), consta de cinco niveles dimensionales: obtener información del proceso de exploración y de otras fuentes para determinar las circunstancias contextuales complejas de la persona menor de edad; informar a jueces/as y/o fiscales/as de menores; informar a la persona menor de edad y a su familia de aquello que legamente sea permitido a modo de acompañamiento socio jurídico; trasladar información al resto de miembros del equipo técnico sobre un determinado caso y/o situación cumplimiento con la debida confidencialidad y por último, aportar información con profesionales externos al sistema judicial de menores.

Siguiendo con la misma línea argumentativa, otra de las ocurrencias se representa en el asesoramiento o la función asesora, tratándose de una información que ha sido previamente organizada, depurada, procesada y valorada para orientar a los órganos fiscales y/o judiciales de menores en las diversas fases del procedimiento penal que hemos visto, asesorarles en torno a la medida judicial socioeducativa más adecuada y del contenido de la propuesta de intervención socioeducativa.

En esta dirección, el artículo 27.4 de la Ley Orgánica 5/2000 podemos describir su literal:

El equipo técnico podrá proponer en su informe la conveniencia de no continuar la tramitación del expediente en interés del menor, por haber sido expresado suficientemente el reproche al mismo a través de los trámites ya practicados, o por considerar inadecuada para el interés del menor cualquier intervención, dado el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos

Retomando el tema, dicha funcionalidad instrumental se desarrolla sobre la base de un repertorio de metodologías y metódicas que sustentan la práctica forense del equipo técnico, ampliable al Trabajo Social forense, cuyos detalles se exhiben en la siguiente tabla:

Tabla 2

Elementos metodológicos-metódicos del equipo técnico

<p><i>Relacional</i>: centrada en el/la otro/a, subrayando la base dialógica y la relación empática.</p> <p><i>Técnica</i>: mediante el uso de las herramientas, técnicas e instrumentos del Trabajo Social y del Forense en particular, desde erudiciones provenientes de Ciencias Sociales y Humanas.</p> <p><i>Potenciadora</i>: de las posibilidades personales de la persona menor de edad en cuanto a sus aptitudes y potencialidades.</p> <p><i>Detectora</i>: de los aspectos evolutivos e involutivos de las circunstancias contextuales complejas de la persona menor de edad.</p> <p><i>Psico-socio-educativa</i>: desde los diversos aportes disciplinares y profesionales, imbricando lo jurídico, penal y legal.</p>	<p><i>Valoradora</i>: de los potenciales socioeducativos de la persona menor de edad, la familia y el entorno.</p> <p><i>Educadora</i>: desde una reflexividad basada en los Derechos/Deberes individuales.</p> <p><i>Responsabilizadora</i>: en torno a los aportes personales y sociales personales y respecto de la sociedad.</p> <p><i>Constructiva</i>: de alternativas a los mundos vitales de la persona menor de edad en las propuestas socioeducativas.</p> <p><i>Favorecedora</i>: para el establecimiento de vínculos ligados a lo local. Redes de apoyo; Servicios Comunitarios; Instancias educativas formales e informales; Talleres de aprendizaje e inserción laboral; Actividades culturales, deportivas, de ocio etc...</p> <p><i>Investigadora</i>: de la realidad personal de la persona menor de edad.</p>
--	---

<p><i>Creadora</i>: de nuevos escenarios, posibilidades y soluciones transformadoras.</p> <p>Humana: solidificando el enfoque garantista y de derechos.</p> <p><i>Socioterapéutica</i>: referente al afrontamiento del sufrimiento psico-socio-espiritual.</p> <p><i>Emociliente</i>: afrontamiento de las adversidades y del sufrimiento psico-socio-espiritual desde una emocionalidad espiritual evolutiva</p>	<p><i>Sociopedagógica</i>: para fomentar aprendizajes significativos, asertivos, creativos y proactivos.</p> <p><i>Espiritual/inmaterial</i>: en el conocimiento de propósitos y metas vitales de la persona menor de edad.</p> <p><i>Creativa</i>: para generar nuevas ideas, maneras y formas de diseñar e implementar la intervención social forense</p>
---	---

Fuente: Curbelo y Yusta (2025, p. 9) con adaptaciones de Gortázar (2002).

3. Las medidas judiciales socioeducativas como soportes instrumentales educativos/reeducativos/resocializadores

En este epígrafe, cabe indicar que las competencias de los/as trabajadores/as sociales institucionales forenses adscritos al equipo técnico, conectan claramente con el espíritu de la normativa que regula la delincuencia juvenil, operando desde fundamentos educativos-reeducativos al abrigo de preceptos resocializadores.

Ha llegado el momento de mencionar para los/as neófitos/as que, el recopilatorio de medidas judiciales socioeducativas recogidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2000, susceptibles de imponerse a las personas menores de edad, podemos diferenciarlas entre aquellas privativas de libertad y/o de mayor restricción de derechos y/o en régimen de internamiento (Internamiento en régimen cerrado, en régimen semiabierto, en régimen abierto, terapéutico y permanencia de fin de semana) de aquellas no privativas de libertad y/o de menor restricción de derechos y/o en el medio abierto (Tratamiento ambulatorio, asistencia a centro de día, libertad vigilada, convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, prestación en beneficio de la comunidad, realización de tareas socioeducativas, amonestación, privación del permiso de conducir o del derecho a obtenerlo, o de las licencias para caza o para el uso de cualquier tipo de arma, inhabilitación absoluta y prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, familiares u otras personas que determine el/la Juez/a.

En cuanto a las medidas judiciales socioeducativas, la Ley Orgánica 5/2000 en su Exposición de Motivos I del apartado 5 expone:

La adopción de unas medidas que como ya se ha dicho, fundamentalmente no pueden ser represivas sino preventivo-especiales, orientadas hacia la efectiva reinserción y el superior interés del menor valorados con criterios que han de buscarse primordialmente en el ámbito de las ciencias no jurídicas

En el apartado 2 reconoce que “el equipo técnico podrá proponer, asimismo, una intervención socio-educativa sobre el menor, poniendo de manifiesto en tal caso aquellos aspectos que considere relevantes en orden a dicha intervención (...)”. Por estas y otras razones, los/as trabajadores/as sociales institucionales forenses y el resto de miembros del equipo técnico, podrán y comprometerían incorporar a las medidas judiciales socioeducativas las aportaciones de las Ciencias Sociales y Humanas provenientes de los diferentes saberes disciplinares y profesionales.

Bajo dicho paraguas argumentativo, se fundamenta vislumbrar la propuesta de intervención socioeducativa en los informes técnicos sociales forenses, incumbiendo adecuar los mismos a las circunstancias contextuales complejas y/o al delito cometido por la persona menor de edad, de manera que, al menos, sería aconsejable incluir las siguientes propuestas de intervención:

humanistas y espirituales; del acceso a los recursos socio-comunitarios; sostenibilidad ecológica y medio ambiente natural; de las habilidades sociales y las relaciones interpersonales; de las adicciones y drogodependencias; participativos, del asociacionismo y el ocio constructivo; de la formación reglada y no reglada, las enseñanzas idiomáticas y la empleabilidad; de las normas de circulación y el uso responsable de vehículos a motor; afectivo-sexuales y de vida salugénica (Curbelo, 2024, p. 21-25).

4. Considerandos y compendios del informe técnico social forense como Dictamen Técnico Social Forense

De estas y otras páginas se desvela que, el sustento jurídico/legal del informe técnico social forense, lo encontramos en el artículo 27.1 de la Ley Orgánica 5/2000, que presenta en su literal:

(...) durante la instrucción del expediente, el Ministerio Fiscal requerirá del equipo técnico, a estos efectos dependerá funcionalmente de aquél sea cual fuere su dependencia orgánica, de la elaboración de un informe o actualización de los anteriormente emitidos, que deberá serle entregado en el plazo máximo de diez

días, prorrogable por un período no superior a un mes en casos de gran complejidad, sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como sobre su entorno social, y en general sobre cualquier otra circunstancia relevante a los efectos de la adopción de alguna de las medidas previstas en la presente Ley

Es aquí donde que debemos mencionar que, el informe técnico social forense se constituye como un documento y/o un instrumento donde se reflejan aquellos datos e información proveniente de un previo proceso metódico, bajo el uso de diversas técnicas y herramientas del Trabajo Social y/o de otras disciplinas afines, cuya finalidad trata de plasmar por escrito la evidencia de las circunstancias contextuales complejas de la persona menor de edad y sus entornos. Al mismo tiempo, constituye una síntesis descriptiva, explicativa e interpretativa (Dictamen Técnico Social Forense), dimanante de un proceso metodológico-metódico preparatorio cuya finalidad transcurre por verter una información depurada, tratada y procesada técnicamente para plasmar las resolutivas, a través del asesoramiento de las medidas socioeducativas más acordes al caso, componiéndose como un documento crucial para los/as trabajadores/as sociales institucionales forenses del equipo técnico, para el resto de miembros del equipo, para los diferentes operadores jurídicos y para aquellos/as que legalmente pudieran tener acceso y conocimiento al mismo.

Como quiera que sea, el informe técnico social forense, preceptivo y no vinculante, compone una delimitación declaración escrita de la explicitación de los saberes y conocimientos disciplinares y profesionales del Trabajo Social, en su especialidad forense, al amparo de las aportaciones de las Ciencia Sociales y Humanas al procedimiento penal y por ende, a todo el ámbito de la Justicia de menores.

Bien pareciera traer a colación que, el informe técnico social forense, se fundamenta en los siguientes compendios:

Tabla 3*Compendios del informe técnico social forense*

<p>Compendios del informe técnico social forense</p>	<p>Dar a conocer el contexto general de la realidad social del menor, su familia y su entorno.</p> <p>Aportar una visión holística, objetiva e imparcial para la ulterior emisión del dictamen técnico profesional, de cara a transmitir una información y orientación más eficiente y eficaz a los órganos judiciales.</p> <p>Debe constituir una fuente documental fiable, constantemente actualizada, repensando continuamente sobre lo determinado.</p> <p>Debe respetar la confidencialidad y preservación del secreto profesional en aquellas cuestiones que sean superfluas para los diferentes operadores jurídicos en el área de su estricta competencia judicial y profesional.</p> <p>Debe contemplarse que, la proximidad en el tiempo respecto de los hechos delictivos, incrementa la efectividad pericial.</p> <p>Debe utilizarse un lenguaje comprensible, claro y adecuado.</p> <p>Debe defenderse a ultranza el interés superior del menor sin entrar en conflicto directo con lo que establece la LORRPM, nuestro saber disciplinar y nuestra ética profesional.</p> <p>Debe partir de un cambio de paradigma: no afrontamos un problema, la realidad no es lineal, sino circular, por tanto, hablamos de múltiples problemáticas o multitud de situaciones de malestar social, todas ellas intrínsecamente conectadas entre sí.</p> <p>Debe transitar del paradigma “ganador-perdedor” al de “ganador-ganador”.</p>
---	---

Fuente. Curbelo (2020, p. 129-130).

Observemos de manera objetiva que acerca de su estructuralidad, algunos/as autores/as exponen que, al menos, debe conformarse por las siguientes categorías: datos de identificación, metodología, resultados de la exploración, diagnóstico y orientación de la intervención. Quizá con un poco más de detalle, Curbelo (2020) señala que debe contemplar los siguientes apartados: “Datos de identificación, datos de la exploración, justificación metodológica-metódica, síntesis diagnóstica y conclusiones generales que, englobaría, la propuesta de intervención socioeducativa y la medida judicial más adecuada al caso” (p. 130). En su manifestación, su finalidad es mostrar empírica y científicamente las evidencias en el Dictamen Técnico Social

Forense que, inexcusablemente, contribuya a informar y/o asesorar a los órganos fiscales y judiciales de menores en su toma de decisiones.

5. A modo conclusivo

A nuestro criterio, se justifica la importancia de las Ciencias Sociales y Humanas y las aportaciones del Trabajo Social desde su especialización forense, si bien, se muestra y demuestra que queda mucho camino por recorrer y muchas cuestiones por transformar, resultando oportuno advertir que, estas contribuciones deben ir consonancia y de la mano con otros enfoques paradigmáticos y prácticos que permitan afrontar las realidades y/o circunstancias contextuales complejas de las personas menores de edad, sucumbiendo a nuevas ideas imaginativas, creativas y creadoras (Curbelo y Yusta, 2025) que, más allá de la teórica/metodológica/metódica, consideren el infinito de lo social inacabado (Yusta, 2024) atestado de obstáculos e inconvenientes pero también en imperecederas posibilidades que procuren la evolución, el crecimiento y el progreso social y humano.

Mirándolo así, impera que el Trabajo Social institucional forense, induzca verdaderos arroyos de cambio en las circunstancias contextuales complejas de las persona menores de edad, edificando desde los cimientos una mayor humanidad y una mejor ciudadanía (Curbelo, 2024; Curbelo y Yusta, 2025), de manera que, no cuestionamos la encomienda funcional y competencial de los órganos fiscales y judiciales de menores y sus capacidades decisorias, aunque, debería establecerse una positiva simbiosis colaborativa entre lo social y lo legal/jurídico/penal, asignándosele a cada agente participe la debida representatividad en el procedimiento penal, buscando siempre la plena inclusión social, sin olvidar nunca de las víctimas, ofendidos/as y/o perjudicado/as.

Creemos indiscutible afirmar que, la trayectoria delictiva de las personas menores de edad, sin justificar de modo alguno la misma, forja un sufrimiento psicosocio-espiritual en diferentes niveles micro/concretos y macro/ampliados, así como una afectación de sus mundos vitales, de forma tal que, Martínez y Domínguez (2023) plantean que las consecuencias del mismo despiertan o perpetúan realidades de vulnerabilidad, compensando fortalecer la capacidad resiliente y empática y la

confianza en la condición humana. Por consiguiente, se torna imperioso humanizar más de lo que está la Justicia de Menores, contando con los equipos técnicos como la base o la plataforma para impregnar otras miradas y enfoques que avalen otras actuaciones colmadas de esperanzas socio-legales, desde posicionamientos “(...) que reconozcan la influencia del Trabajo Social en la administración de la justicia, y contribuyan, de esta manera, a superar las posiciones asistencialistas, excluyentes e ideológicas que permean la profesión” (Quintero, 2014, p. 37).

Esto nos lleva a pensar el camino que nos queda por recorrer, aconsejando reforzar los sistemas de protección a la infancia y la adolescencia, la red de servicios sociales, el Tercer Sector y la misma sociedad que, inexorablemente, deben servir como un resorte para la prevención y desactivación delictiva, sorteando que la Justicia de Menores se convierta en ese contexto resolutivo subsidiaria de aquellas problemáticas no debidamente atendidas y/o detectadas que acaban siendo judicializadas.

Por último, los informes técnicos sociales forenses, deben incorporar de forma detallada la propuesta de intervención socioeducativa al caso que se trate, delimitando claramente el contenido de ésta desde las bases de las Ciencias Sociales y Humanas, con la finalidad de planear sobre el papel intervenciones escrita a la carta desde ese “pensar para actuar y resolver” (Curbelo y Yusta, 2025).

Referencias

- Curbelo Hernández, E.A., y Yusta Tirado, R. (2025a). Ocurrencias del Trabajo Social Forense en el equipo técnico desde la Justicia de Menores. *Revista Marguen de Trabajo Social y Servicios Sociales*, 1(116), 1-32.
- Curbelo Hernández, E.A., y Yusta Tirado, R. (2025b). La intervención social creadora en y desde el Trabajo Social: nuevos retos y desafíos. *Revista Marguen de Trabajo Social y Servicios Sociales*, 1(116), 1-26.
- Curbelo Hernández, E.A. (2024). El Trabajo Social Forense en la Justicia de Menores en España: orientación de la propuesta de intervención socioeducativa en las medidas judiciales. *Revista Marguen de Trabajo Social y Servicios Sociales*, 3(114), 1-29.
- Curbelo Hernández, E.A. y Yusta Tirado, R. (2021). Nuevas manifestaciones funcionales del Trabajo Social forense en la Justicia de Menores: construyendo humanidad desde la ultramodernidad disciplinar. *Revista Humanismo y Trabajo Social*, 1(20), 141-157.
- Cubelo Hernández, E.A. (2020). Dos décadas desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000: una mirada al trabajo social forense desde una perspectiva o un enfoque de derechos. *Acciones e Investigaciones Sociales*, 1(41), 117-135.

- Curbelo Hernández, E.A. (2019). La mediación judicial con menores de edad al amparo de la Ley Orgánica 5/2000: la práctica mediadora dialógica-racional y empática-emocional del trabajador/a social forense desde el modelo humanista desde un enfoque de derechos. *Anuario de Justicia de Menores*, XIX, 109-134.
- De Robertis, C. (2018). Los Derechos Humanos, principios orientadores de la práctica del Trabajo Social. *Trabajo Social Global - Global Social Work*, 8(1), 19-34. <https://doi.org/10.30827/tsg-gsw.v8i0.7258>
- Espiau Idoiaga, G. (2017). Nuevas tendencias de la innovación social. *Revista Española del Tercer Sector*, 36(1), 141-168.
- Gortazar De Armas-Pérez, E. (2002). Los equipos técnicos en justicia de menores. *Servicios Sociales y Política Social*, 57(1), 119-128.
- Medina Rodríguez, M. (2018). Mediación penal: experiencias educativas y responsabilizadoras con adolescentes en conflicto con la ley. *Revista Prisma Social*, 23(1), 270-302.
- Menéndez Menéndez, F.G., Rodríguez Álava, L.A., Escobar García, M.C., y García Ponce, N.P. (2017). Modos de actuación del trabajador social forense: una experiencia en la ciudad de Portoviejo. *Revista RECUS*, 2(3), 21-26.
- Miguera, A. (2018). *La interpretación Forense en Trabajo Social. Una lectura socio-semiótica en perspectiva socio-jurídica*. [Tesis Doctoral]. Universidad Nacional de Rosario, Argentina.
- Montagut Antolí, T. (2014). De la innovación a la innovación social. *Documentación Social*, 174, 15-30.
- Quintero Velásquez, A.M. (2014). Peritaje social: Contexto no clínico en la intervención socio-familiar. *Revista de la Facultad de Trabajo Social*, 30(30), 25-40.
- Martínez, M.R y Domínguez Pachón M.J. (2023). Dolor y sufrimiento social. *Revista Humanismo y Trabajo Social*, 22(1), 31-45.
- Vidal Herrero, M. S. (2015). *Crítica al modelo de responsabilidad penal del menor en la ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores hacia un modelo social de responsabilidad del menor infractor*. [Tesis Doctoral]. Universidad Complutense, Madrid.
- Yusta Tirado, R. (2024). Teoría del infinito social. Una construcción para el análisis de la realidad social desde el Trabajo Social. *Documentos de Trabajo Social*, 67(1), 49-61.

Referencias legales y normativas

- Ley Orgánica 5 de 2000, por la cual se regula la responsabilidad penal del menor. 12 de enero.
- Reglamento 1774 de 2004, por el cual se desarrolla la Ley Orgánica 5 de 2000 que regula la responsabilidad penal del menor. 30 de julio.
- Ley Orgánica 8 de 2006, por la cual se modifica la Ley Orgánica 5 de 2000, reguladora de la responsabilidad penal del menor. 4 de diciembre.